



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Subscripciones.—Capital
Año, 150 pesetas; fuera de
I. Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas
5 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1958

Miércoles 22 de Enero

Número 17

MINISTERIO DE COMERCIO

CIRCULAR número 1/58 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes sobre precio de cerveza de alta calidad.

Por Circular número 6/57 de esta Comisaría General se determinaron precios máximos a la cerveza de calidad corriente, con objeto de evitar su encarecimiento, ya que se considera como artículo de gran consumo. Sin embargo, no pretendiéndose que dicha limitación en los precios pueda constituir un obstáculo en la producción de clases selectas, se estima llegado el momento de eximir de las aludidas tasas la cerveza de alta calidad siempre que se deslinde de un modo indudable los mercados de ambas clases y no exista riesgo de que se vulnere los precios de la corriente.

En su virtud, esta Comisaría General ha resuelto autorizar la venta de cervezas de alta calidad a precios distintos de los señalados en la Circular 6/57, de acuerdo con las normas siguientes:

1.^a La cerveza de alta calidad, para que pueda ser considerada como especial, habrá de responder a una de las dos características analíticas siguientes:

a) Tipo Munich. — Tener 13 ó más grados Balling, según tabla Windish 15 15.

b) Tipo Pilsen.—Mantener en forma estable un color claro y brillante, entre tres y cuatro grados Lovibond, sin enturbiamiento, y una graduación Balling no inferior a los 13 grados indicados.

2.^a Que las botellas en que se envase lleven inserta la marca en la etiqueta, así como la palabra "Especial" con caracteres y color bien visibles, que se distingan del resto de la inscripción.

3.^a Los precios a que cada fábrica desee vender su cerveza especial de alta calidad habrán de ser registrados previamente en esta Comisaría General quien los comunicará a sus Delegaciones Provinciales para que éstas determinen los correspondientes al público en las diversas categorías de establecimientos, de acuerdo con las instrucciones que se cursarán oportunamente a las mismas.

4.^a Los establecimientos en que se venda cerveza especial habrán de tener a la venta igualmente cerveza corriente, no pudiendo expender ninguna clase del producto si no se dispone de esta última.

Cuando la cerveza especial se venda a granel, es exigible asimismo que se pueda servir simultáneamente ambas clases, corriente y especial, si se quiere vender esta última.

5.^a En todos los locales en

que se venda cerveza al público se tendrán carteles indicadores de los precios de cerveza, tanto embotellado como a granel, y para las diversas clases, de que se disponga.

6.^a Las infracciones serán sancionadas según lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 ó las Circulares 467 y 701 de esta Comisaría General.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1958.

El Comisario general, Ibiatoremendia.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de la Gobernación, de Industria y de Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

Plazo de presentación de las ofertas de ganaderos para el sacrificio de reses porcinas.

El plazo de presentación de las ofertas de ganaderos para

el sacrificio de reses porcinas, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular número 12 de 1957 de la Comisaría General, que finalizaba el 15 del actual, meramente queda ampliado hasta el día 31 del presente mes.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 20 de enero de 1958. El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, Servando Fernández Victorio.

Delegación Provincial de Trabajo

Por el Distrito Forestal de Burgos se comunica haberse sufrido error involuntario en la propuesta de fijación de retribuciones correspondientes a los diferentes tipos de destajo de los resineros que trabajan en el monte, número 222 «La Sierra», de la pertenencia de Hontoria del Pinar y que fueron aprobadas por esta Delegación y publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 253, de fecha 9 de noviembre pasado, al no haberse tenido en cuenta en la propuesta la Resolución de esta Delegación de 31 de mayo de 1955, por lo que han de quedar modificadas las retribuciones en la siguiente forma:

199'50 pesetas, por preparación de 1.000 pinos.

88'00 pesetas de pica por kilogramo.

17'45 pesetas de remasa por kilogramo.

Burgós, a 17 de enero de 1958. El Delegado de Trabajo, C. Varona.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.—Expropiaciones

Examinado el expediente de expropiación forzosa de las fincas que en todo o en parte han sido ocupadas en el término mu-

nicipal de Cogollos, con motivo de las obras de la Variante entre los puntos kilométricos 220,372,30 y 223, 864,50 para la supresión de la travesía de Cogollos y las curvas del Km. 222 de la C. N. de Madrid a Irún.

Resultando que formulada por el Ingeniero encargado de la carretera la relación nominal de propietarios de las fincas que han sido ocupadas con las mencionadas obras y rectificadas por el Alcalde del Ayuntamiento de Cogollos, se insertó en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 12 de mayo de 1953 número 106, señalando un plazo de quince días para que los propietarios interesados pudieran formular las reclamaciones que estimasen oportunas sobre la ocupación de sus fincas respectivas, y transcurrido dicho plazo, no se presentó ninguna reclamación, únicamente un escrito del Alcalde en el que manifiesta que por error dejó de incluirse dos fincas de la propiedad de D. Lorenzo Valdivielso en la relación de propietarios publicada en mencionado «Boletín Oficial».

Resultando que tanto el Ingeniero encargado de las obras representante de la administración como la Abogacía del Estado de esta provincia, informar que procede decretar la necesidad de la ocupación de las fincas afectadas por dichas obras.

Considerando que el expediente tramita con sujeción a la vigente Ley de Expropiación forzosa y Reglamento para su ejecución.

Vistos los art. 20 y siguientes de la Ley de Expropiaciones forzosas vigente y 25 y siguientes del Reglamento para su aplicación.

En uso de las facultades que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), vengo en decretar la necesidad de la ocupación de fincas, pu-

diendo los que se crean perjudicados con esta resolución, recurrir en alzada durante el plazo de ocho días a contar del siguiente de la notificación ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, haciéndoles saber al mismo tiempo a los interesados que se ha nombrado Perito para representar a la Administración en este expediente a D. José Carracedo del Rey, Ayudante de Obras Públicas afecto a esta Jefatura, pudiendo los interesados designar durante el plazo de los ocho días por sí y ante el Alcalde del Ayuntamiento de Cogollos, Perito que les represente en las sucesivas operaciones de medición y valoración de sus fincas respectivas, teniendo en cuenta que los nombrados han de reunir las condiciones señaladas en el art. 21 de la citada Ley, y bajo apercibimiento de que de no hacerlo así o de nombrar persona que no reúna las condiciones que determina el expresado artículo se les declarará conformes con el Perito nombrado para representar a la Administración.

Burgos, 17 de enero de 1958. El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Delegación de Industria de la Provincia de Burgos

Anuncio

Visto el expediente promovido ante esta Delegación, a instancia de «Creaciones de punto Rivera», S. L., y cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes en la materia,

Esta Delegación, ha resuelto autorizar a los peticionarios, para instalar diversa maquinaria, de procedencia nacional, en su fábrica, sita en Aranda de Duero, y dedicada a fabricación de géneros de punto.

Burgos, 10 de enero de 1958. El Ingeniero Jefe, Antonio López Monis.

Audiencia Territorial de Valladolid

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos, a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente la solicitud y documentos que previene las disposiciones orgánicas vigentes, en el término de un mes, a partir de la publicación de este anuncio:

Fiscal de Paz de Samir de los Caños.

Fiscal de Paz sustituto de Samir de los Caños.

Valladolid, 14 de enero de enero de 1958.—El Secretario de Gobierno, Federico de la Cruz.—V.º B.º—El Presidente, Cándido Conde.

Ayuntamiento de Padilla de Arriba

Aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las Ordenanzas de exacciones que seguidamente se relacionan, que empezarán a regir en el año actual y sucesivos, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que los interesados puedan examinarlas y presentar reclamaciones que consideren pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Ordenanzas que se citan

Prestación personal y de transportes, y

Contribuciones especiales sobre obras municipales.

Padilla de Arriba, 13 de enero de 1958.—El Alcalde, Mariano García.

Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla

Formado que ha sido por este Ayuntamiento el apéndice de rectificación al padrón municipal de habitantes de este término municipal, referida al 31 de diciembre de 1957, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones sobre inclusión, exclusión o calificación de los habitantes, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 104 del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Monasterio de Rodilla, 15 de enero de 1958.—El Alcalde, Julián Manrique.

Ayuntamiento de Berlangas de Roa

Habiendo sido alistado como comprendido en el caso 5.º del artículo 66 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, para el reemplazo de 1958, el mozo nacido en esta localidad, Pedro Albertos Fernández, el día 8 de mayo de 1937, hijo de Manuel y Josefa, ignorándose su paradero así como el de sus padres, se le cita para que comparezca ante este Ayuntamiento en el acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 26 del actual, a las diez de la mañana; el 9 de febrero, a la misma hora, al cierre definitivo del alistamiento, y el día 16 del mismo, a referida hora, a la clasificación y declaración de soldados, con la advertencia de que, de no comparecer a dichos actos, se le instruirá el expediente de prófugo con todas sus consecuencias.

Berlangas de Roa, 16 de enero de 1958.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Merindad de Cuesta-Urria

Reemplazo de 1958

Como comprendido en el caso 5.º del artículo 66 del vigente Reglamento, se halla alistado por este Ayuntamiento el mozo Salvador Lizarralde Esteban, natural de Nofuentes, hijo de Pedro y María, e ignorando el paradero del mismo así como el de sus padres, se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial el día 26 del corriente para la rectificación del alistamiento, y el 16 de febrero próximo a la clasificación y declaración de soldados, apercibiéndoles que, en otro caso, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Merindad de Cuesta-Urria, 15 de enero de 1958.—El Alcalde, Teodoro García.

Ultimada la confección de los padrones de arbitrios municipales, que seguidamente se relacionan, para el presente ejercicio económico de 1958, quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que durante los cuales puedan ser examinados por los contribuyentes que lo deseen, a efectos de reclamaciones; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Los padrones de referencia son los siguientes:

1. Arbitrio sobre rústica y pecuaria.
2. Arbitrio sobre riqueza urbana.
3. Arbitrio sobre carnes y bebidas.
4. Arbitrio sobre bicicletas.
5. Arbitrio sobre perros.

Merindad de Cuesta Urria, 15 de enero de 1958.—El Alcalde, Teodoro García.

Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera

Ignorándose el paradero de los mozos Ricardo Abad León, hijo de Luis y de María, nacido el día 3 de enero de 1937; y Tomás Hortigüela Gallego, hijo de Tomás y de Bibiana, nacido el día 19 de octubre de 1937, y hallándose comprendidos en el

alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, los que no han podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, clasificación y declaración de soldados que, respectivamente, tendrán lugar los días 26 del mes actual, 9 y 16 de febrero próximos y hora de las diez de la mañana para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Sotillo de la Ribera, 15 de enero de 1958. — El Alcalde, Antonio Arroyo.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Gumiel de Hizán

Anuncio de concurso-subasta

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia concurso-subasta para la enajenación y consiguiente adjudicación de 253 árboles en pie (chopo) sitios en la arbolada de "Narejo" y 94 en la de "Prado Rosal", todos propiedad de este Municipio.

La autorización de corta de los árboles objeto de este con-

curso subasta ha sido oportunamente concedida por el Distrito Forestal.

Los árboles de las expresadas alamedas, constituyen lote independiente, siendo por tanto preciso una proposición por cada uno.

El tipo de licitación será el de 31.625 ptas. para el lote que constituyen los 253 árboles de "Narejo" y 5.000 para el de 94 de "Prado Rosal", estos últimos se encuentran numerados del 1 al 94 con pintura negra por existir otros más, siendo únicamente los numerados los que son objeto de adjudicación.

Los que deseen tomar parte en el concurso-subasta habrán de incluir en el sobre conteniendo la proposición el recibo de haber constituido en le Depositaria municipal, en metálico, un depósito provisional en concepto de garantía o firma consistente en 1.581'25 ptas. por lo que se refiere al lote de los 94 (5% del tipo de licitación), cuya cantidad, una vez efectuado el pago y retirados los árboles objeto de adjudicación será devuelta al o a los adjudicatarios; a los no adjudicatarios les será devuelta una vez hecha la adjudicación a la proposición más ventajosa.

Los licitadores acompañarán a su proposición los certificados profesionales o documentos análogos que les acredite estar en posesión de la necesaria autorización de comprador.

Las proposiciones, bajo sobre cerrado en el que se incluirán los documentos anteriormente señalados podrán presentarse en la Secretaría Municipal todos los días hábiles que medien hasta el

anterior al señalado para la apertura de plicas.

La apertura de plicas tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Concejal que hubiera de sustituirle caso de ello, otro miembro al menos del Ayuntamiento y el Sr. Secretario que dará fe del acto. La hora señalada para ello será la de las 12, para el lote de los 253 árboles, y seguidamente para el otro, y el día también señalado será el siguiente hábil al en que se cumplan 20 a contar del en que este anuncio aparezca inserto en el B.O. de la provincia.

Para más detalles e información puede consultarse el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Modelo de proposición

Don de años de edad, estado profesión vecindado en provincia de con domicilio en la calle de núm. enterado del pliego de condiciones que ha de regir en el concurso-subasta para la adjudicación de 253 o 94, (según el lote que concurra), árboles en pie (chopo) en la alameda de (Narejo o Prado Rosal, según), anunciado por el Ayuntamiento de Gumiel de Hizán (Burgos) que acepta plenamente, ofrece por los mismos la cantidad de pesetas (en letra).

Fecha

Firma

Gumiel de Hizán, 18 de enero de 1958.—El Alcalde, Eladio Calvo.

SANTA MARIA

Gestoría Administrativa Colegiada

Representación de Ayuntamientos y Juntas vecinales. Liquidación de pago de Seguros Sociales, pasaportes, licencias de caza, etc.

Calera 37. — Teléfonos 4280-2954 — BURGOS

neficios netos, se hará con el debido detalle, pasando dichos beneficios a incrementar los fondos de la Caja de Crédito.

De las operaciones hechas con los recursos comprendidos en el párrafo 1.º del artículo 4.º, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º, se llevará contabilidad separada y especial, además de la general.

CAPITULO IX

De su reforma, disolución y liquidación

Art. 23. La reforma de los Estatutos corresponde acordarla a la Diputación provincial, bien por propia iniciativa o a propuesta del Consejo de Administración.

Art. 24. La Caja se disolverá cuando la Diputación lo acordare, bien por propia iniciativa o a propuesta del Consejo de Administración.

Art. 25. En caso de disolución, el Consejo de Administración actuará de liquidador de la Caja, con todas las facultades que le conceda al efecto la Diputación provincial.

Art. 26. Si después de liquidado el pasivo o de haber constituido un depósito por su importe para liquidarlo, quedase remanente, se ingresará en las arcas provinciales.

Y si el activo de la Caja que se hubiere podido realizar no fuese suficiente para liquidar el pasivo de la misma, la Diputación provincial acordará la forma de atender al descubierto.

CAPITULO X

Recursos de alzada

Art. 27. Los acuerdos del Consejo serán recurribles en alzada ante la Diputación provincial, en plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de su notificación, y contra su resolución no se dará recurso alguno.

CAPITULO XI

Disposiciones transitorias

Art. 28. El reintegro de los auxilios financieros ya concedidos pasará a engrosar los fondos de la Caja.

Estos Estatutos reformados fueron aprobados, según su nuevo tenor, por el Pleno de la Excm. Diputación, en su sesión de 31 de diciembre de 1957, siguiendo para ello los trámites prevenidos al efecto en los Estatutos anteriores.

Burgos, 18 de enero de 1958.—El Presidente, José Carazo Calleja.—El Secretario, Jesús Martínez González.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

CAJA DE COOPERACION PROVINCIAL A LOS SERVICIOS MUNICIPALES Y DE CREDITO MUNICIPAL

A N U N C I O

La Excm. Diputación Provincial, en sesión celebrada por el Pleno de la misma, el día 31 de diciembre próximo pasado, adoptó entre otros, el acuerdo de aprobar el proyecto reformado de los Estatutos de la Caja, y que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia a efectos de reclamaciones, por término de TREINTA días, el texto del mismo que, copiado literalmente, dice así:

Proyecto de Estatutos reformados de la Caja de Cooperación

CAPITULO I

Creación y fines de la Caja

Artículo 1.º Bajo la denominación de CAJA DE COOPERACION a los SERVICIOS MUNICIPALES Y DE CREDITO MUNICIPAL crea la Excma. Diputación Provincial, una institución de crédito cuya finalidad es la de facilitar ayuda económica a las entidades locales de la provincia para la ejecución de obras, instalaciones y servicios de la competencia municipal en beneficio de los pueblos.

Art. 2.º La Caja tiene personalidad jurídica propia, duración ilimitada, se domicilia en el Palacio provincial y usará en su sello el escudo de la Corporación, llevando como leyenda su propio nombre.

CAPITULO II

Sobre las ayudas que presta la Institución

Art. 3.º La ayuda financiera de la Caja a las entidades locales, revestirá las modalidades siguientes:

a) Concesión de anticipos reintegrables por plazo no superior a noventa días, mediante operaciones de Secretaría que devengarán el 4 por 100 anual de interés.

b) Concesión de préstamos o anticipos por plazo que no exceda de cinco años, que devengarán interés 4 por 100 anual

Art. 15. Cuando las Corporaciones contratantes incurran en demora en el reintegro a la Caja de las cantidades que adeuden por anualidades, intereses, amortizaciones o por reintegros de anticipos vencidos, devengarán dichas cantidades el interés legal del dinero, y el documento, póliza o contrato que acredite la obligación de pago tendrá carácter ejecutivo, pudiéndose hacer efectivo su importe por el procedimiento de apremio, conforme dispone el Estatuto de Recaudación de Impuestos del Estado, en cuyo procedimiento la intervención del Presidente de la Corporación deudora se sustituirá por la del Presidente de la Diputación provincial.

Art. 16. En todas las operaciones que se realicen percibirá la Caja, por comisión, el 1 por 100, por una sola vez, del importe de la operación, al realizar ésta.

Art. 17. El Consejo de Administración podrá acordar que el pago de intereses y amortización que constituye el total de la anualidad concertada, se haga en dos o cuatro partes iguales, a razón de una por semestre o trimestre, debiendo efectuarse precisamente en el domicilio de la Caja o de la Entidad que se señale por ella.

Art. 18. Las Corporaciones contratantes podrán anticipar total o parcialmente la amortización de los préstamos realizados.

Art. 19. La Caja podrá examinar, por medio de sus funcionarios, los documentos y libros de la Entidad prestataria y solicitar de ella las certificaciones que estime conveniente, y los gastos que se causen serán de cuenta de dicha Entidad.

Art. 20. Las Corporaciones deudoras quedarán, en todo caso, obligadas a comunicar a la Caja todos los acuerdos que afecten a los recursos dados en garantía dentro del plazo en que puedan ser recurribles aquellos que consideren que la perjudican.

CAPITULO VIII

De los balances y beneficios

Art 21. El ejercicio económico de la Caja comenzará en primero de enero y terminará en 31 de diciembre.

Al finalizar cada ejercicio, el Presidente formalizará un balance-inventario general y una Memoria explicativa, y con los comprobantes necesarios lo someterá, antes de que termine el tercer mes del año, al Consejo de Administración, el que lo elevará, con su informe, a la deliberación de la Excma. Diputación provincial en el mes de abril, lo más tarde.

Art. 22. La determinación de los ingresos brutos por todos los conceptos, así como también de los gastos, a los efectos de determinar los be-

a que habrán de ajustarse las concesiones de créditos y demás operaciones, así como la cantidad que a ellos podrá destinarse.

Art. 13. La cantidad máxima que, en concepto de crédito en cualquiera de las formas, podrá ser normalmente concedida a las entidades locales, será la del importe de sus presupuestos ordinarios.

En casos excepcionales, considerados así por el Consejo, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes, podrá llegar hasta el doble de dicho presupuesto.

También podrán rebasarse estas cifras si las garantías ofrecidas fuera de los ingresos ordinarios son consideradas suficientes para ello.

Si alguna entidad careciese de presupuesto se fijará a la vista de las garantías que ofrezca, de las necesidades de fondos que se acrediten y del carácter de la obra o servicio a que se destine, estimados en conjunto y discrecionalmente por el Consejo.

La Caja debe exigir en todo caso, como garantía del reintegro de las operaciones concertadas o de su amortización y de los intereses, en su caso, de los créditos abiertos a las Corporaciones, la general de todos los ingresos de las entidades contratantes, y, en especial, la de una o varias exacciones cuyo producto anual sea superior o, al menos, igual al importe de la anualidad de amortización concertada, con pacto de recaudación o sin él.

Los ingresos generales de que, además de los especialmente adscritos como garantía, puede incautarse la Caja con sujeción a los contratos estipulados con las Corporaciones para reintegro de los intereses o de capital no satisfechos en sus plazos correspondientes, no excederán de los límites autorizados por la Ley en relación con los ingresos del presupuesto ordinario de la entidad interesada.

Art. 14. Los anticipos o préstamos que la Caja contrate con las entidades locales no podrán normalmente tener una amortización superior a cinco años que excepcionalmente pueden elevarse hasta diez, ni excederán por su cuantía de lo que permite una anualidad por intereses y amortización no superior al 20 por 100 de los ingresos recaudados en un año por la Entidad contratante. Cuando se trate de operaciones que deban cancelarse en el mismo ejercicio o en el inmediato siguiente, la totalidad del préstamo no podrá exceder del 25 por 100 de un presupuesto ordinario anual, incrementado en su caso, con los ingresos de carácter extraordinario que para esta amortización se previenen y están autorizados por la Ley.

Por excepción, apreciada en virtud de causas motivadas, el Consejo de Administración de la Caja podrá extender la duración del préstamo hasta 10 años.

Será obligado ampliarle siempre que el préstamo sea superior al importe de un presupuesto ordinario del prestatario, de modo que en ningún caso la anualidad de amortización pueda exceder del 20 por 100 de dicho presupuesto.

También con carácter excepcional o mediando causas del mismo orden, podrá el Consejo conceder hasta dos prórrogas anuales.

CAPITULO III

Sobre los recursos de la Institución

Art. 4.º Los recursos de la Caja serán los siguientes:

a) Los que determina el artículo 180-2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

b) Lo que corresponda, según esa misma norma, de los presupuestos extraordinarios, que puedan aprobarse para planes, también extraordinarios de Cooperación a las obras y servicios municipales.

c) La aportación inicial es de 3.000.000 de pesetas que la Diputación acordó por aplicación de varias partidas del presupuesto refundido del año 1955.

d) Las cantidades que la Diputación pueda en lo sucesivo acordar, bien por consignación en sus presupuestos, o por aplicación del superávit de los mismos.

Art. 5.º Los recursos comprendidos en los apartados a) y b) del artículo anterior solo podrán destinarse a los fines de cooperación provincial a los servicios municipales.

CAPITULO IV

Gobierno y administración de la Caja

Art. 6.º El gobierno y administración de la Caja están encomendados a los siguientes órganos:

a) La Excma. Diputación provincial de Burgos.

b) El Consejo de Administración.

c) El Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación.

CAPITULO V

De la Excma. Diputación Provincial

Art. 7.º Sin perjuicio de las atribuciones esencialmente gestoras que correspondan a los restantes órganos de la Excma. Diputación provincial, tendrá a su cargo la misión de dar las directrices del servicio, que, a través de la Caja, se presta a las entidades locales, y, de modo especial, la corresponderán las siguientes funciones:

- 1.ª—Aprobación de la memoria anual y del balance inventario.
- 2.ª—Reforma de los presentes Estatutos y aprobación del Reglamento que los desarrolle.
- 3.ª—Disolución y liquidación de la Caja.

Art. 8.º El Consejo de Administración es el órgano de gestión del servicio que se presta mediante la Caja. Estará presidido por el Ilustrísimo señor Presidente de la Diputación provincial y formarán parte de él como Vocales, el Vicepresidente de la Corporación, los Presidentes de las Comisiones de Hacienda y Economía y de la Comisión Informativa de Cooperación provincial y los señores Secretario e Interventor de la Diputación.

El Secretario lo será también del Consejo.

A las sesiones del Consejo se convocará también al Oficial Mayor Letrado, Jefe directo del Servicio de Cooperación.

En casos de ausencia o enfermedad, tanto del Presidente como de los Vocales, serán sustituidos en el Consejo de Administración por aquellas personas a quienes corresponda la sustitución legal en las funciones que desempeña en la administración provincial.

Art. 9.º Corresponde al Consejo de Administración de la Caja la dirección y resolución de las operaciones y asuntos en que intervenga la Caja, y tendrá en especial las facultades siguientes:

- 1.ª—Redacción del proyecto de Reglamento de régimen interior de la Caja, el cual deberá ser sometido a la aprobación de la Excma. Diputación provincial.
- 2.ª—Designación del personal y señalamientos de sus retribuciones.
- 3.ª—Estudio y aprobación definitiva de operaciones.
- 4.ª—Aprobación de normas para el empleo, colocación e inversión de fondos.
- 5.ª—Estudio y aprobación de los modelos de contrato para las opera-

ciones de crédito y de los que tengan por objeto la organización o realización de los servicios.

6.ª—Presentación de cuentas, memoria y balance inventario.

Art. 10. El Consejo de Administración se reunirá, por lo menos, una vez al mes, y siempre que le convoque el Presidente, debiendo asistir la mayoría de sus miembros para la validez de los acuerdos, que se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo los empates el del Presidente.

CAPITULO VI

Del Presidente

Art. 11. La Presidencia y representación de la Caja recaerán en el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, que será, asimismo, presidente del Consejo de Administración, y el órgano permanente de ejecución y de dirección de la marcha de la entidad.

Sus funciones principales serán las siguientes:

- 1.ª—La firma de la entidad.
- 2.ª—Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Administración.
- 3.ª—Redacción de las cuentas, memorias y balance-inventario.
- 4.ª—Cumplimiento y ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración.
- 5.ª—Decidir, con sujeción a las normas aprobadas por el Consejo, todo lo referente al empleo, inversión y disposición de fondos de la Caja.
- 6.ª—Preparar y proponer todas las operaciones que constituyen la finalidad de la entidad sometiénolas a resolución del Consejo de Administración.
- 7.ª—Propulsar en todos los órdenes, el funcionamiento de la Caja para el cumplimiento de sus fines, haciendo cumplir los Estatutos y Reglamento de régimen interior y provocando las iniciativas necesarias.
- 8.ª—Y, en general, cuantas funciones no estén atribuidas de modo expreso a la Excma. Diputación provincial o al Consejo de Administración.

CAPITULO VII

De las operaciones de la Caja

Art. 12. El Consejo de Administración fijará, dentro de los límites de la legislación local y de lo dispuesto en estos Estatutos, las condiciones